

EL BOLETIN OFICIAL sale los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro n.º 26, (casa-imprenta) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su interesante salud.

Núm. 266.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Instruccion pública —Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me ha comunicado la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente: —«En vista de las reclamaciones que han dirijido todos los Institutos de segunda enseñanza acerca de los perjuicios que les irroga, como asimismo á los alumnos que estudian en ellos, la disposicion del plan vigente de estudios que hace exclusiva de las Universidades la facultad de conferir los grados académicos, de cualquiera clase que sean; y teniendo en consideracion la conveniencia de proteger y fomentar por todos los medios posibles unos establecimientos que tanto deben influir en la ilustracion y cultura de los pueblos; he venido en disponer, oido el Consejo de Instruccion pública, que los Institutos que sean provinciales, y den los cinco años completos de la segunda enseñanza, puedan tambien celebrar los actos para el grado de Bachiller en filosofia, con sugesion á las reglas que yo tuviere á bien dictar á fin de precaver todo abuso en el ejercicio de esta facultad.»—Lo

que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Guadalajara 18 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Núm. 267.

#### INSTRUCCION PUBLICA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me ha comunicado el Real decreto que sigue.

«A fin de que pueda tener efecto la autorizacion concedida por el Real Decreto de esta fecha á los Institutos provinciales de segunda enseñanza para celebrar los ejercicios que requiere el grado de Bachiller en filosofia, la Reina, (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes.—  
Articulo 1.º Los expresados Institutos deberán estar provistos de los gabinetes y colecciones científicas que para la mas completa instruccion de los alumnos exigen los reglamentos y ordenes vigentes. Sin embargo, por este año y en atencion á lo avanzado del curso, se dispensa de este requisito á los que carecieren ó no tuvieran completos dichos medios de enseñanza; en la inteligencia de que para el final del curso próximo venidero necesitará cada Instituto una declaracion especial, previo el oportuno expediente que se instruirá con la anticipacion debida.—Art. 2.º La mencionada autorizacion queda limitada para cada Instituto á los alumnos que en él hubieren estudiando el quinto año de la segunda enseñanza, no pudiendo de modo alguno, ni bajo ningun pretexto, admitir para los ejercicios de Bachiller á

2  
los estudiantes que procedan de otros establecimientos, por ser este un derecho exclusivo de las Universidades.—Art. 3.º Concluidos que sean los exámenes de fin de curso, el Director del Instituto admitirá las solicitudes de los alumnos que se hallen en el caso de graduarse y pretendan hacerlo, instruyendo los respectivos expedientes en la forma que viene el artículo 295 del Reglamento. Aprobados que sean, se formará una lista de los alumnos que se hayan de entrar á los ejercicios, dispuesta de modo que se dé la preferencia en el orden numérico á los que hubieren obtenido mejor nota en los exámenes; y entre los que tengan igual nota, á los primeramente matriculados.—Art. 4.º Antes de principiar los ejercicios hará cada graduando en la Secretaría del Instituto los depósitos que exige el artículo 296 del Reglamento. El importe de los grados quedará á beneficio del Instituto.—Art. 5.º Los ejercicios serán los mismos que se previene en los artículos 302 y 304 de dicho Reglamento. Aprimeró asistirán, como jueces, los catedráticos de latinidad y el de retórica; y asegundo los profesores de las demas asignaturas.—Art. 6.º Asistirá tambien á estos ejercicios un catedrático de facultad comisionado al efecto por el Rector del respectivo distrito universitario, quien podrá elegirlo entre los profesores de cualquiera de las facultades que compongan su escuela. Este catedrático disfrutará por todo el tiempo que con el iudicado objeto se halle fuera de la Universidad, sesenta reales diarios de dietas que se pagarán por mitad entre el Instituto y los alumnos graduandos. En las Islas Canarias, atendida su situacion, hará de comisionado la persona que nombre el Gefe político, la cual deberá tener el grado de Doctor en cualquiera facultad.—Art. 7.º El comisionado podrá hacer á los actuantes las preguntas que tuviere por conveniente; y votara con los profesores, siendo su voto decisivo en caso de empate.—Art. 8.º Será presidente de los actos el de la Junta inspectora ó el individuo de la misma en quien aquel delegue sus facultades. A su derecha se sentará el comisionado del Rector y á su izquierda el Director del Instituto cuando asista á los ejercicios.—Art. 9.º El alumno que salga reprobado en cualquiera de los dos actos de que se componen los ejercicios, quedará suspenso, perdiendo los derechos de axámen y ademas la parte que le corresponda del depósito para pagar las dietas del comisionado; pero conservará la facultad de matricularse en las Universidades para optar al grado y seguir en ellas su carrera, en la forma que por punto general previene el Reglamento. Esto mismo podrá hacerlo todo cursante de Instituto, siempre que así lo prefiera, no siendo obligatorio para ninguno presentarse á los ejercicios en su propio establecimiento.—Art. 10. A los que hubieren sido aprobados en Instituto provincial para el grado de Bachiller en filosofia, se les expedirá el correspondiente Título por el Rector del respectivo distrito Universitario. A este fin, el Director del Instituto remitirá á dicho Rector una certificacion de los ejercicios, arreglada al modelo que se circule. El Rector examinará si la certificacion y los estudios del interesado están en regla; y estándolo expedirá el Título. Si tuviese dudas, pedirá las explicaciones oportunas á los Gefes de los establecimientos donde hubier e cursado el graduando, y en caso necesario

consultará al Gobierno.—Art. 11. No se hará novedad alguna respecto de los cursantes en los Institutos agregados á las Universidades, para los cuales queda subsistente en este punto lo que previene el Reglamento, toda vez que se les concede el año preparatorio de su respectiva carrera para recibir el grado de Bachiller en filosofia.—De Real orden lo digo á A. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Guadalajara 18 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Número 268.

## DIRECCION DE GOBIERNO.

### Seguridad pública.

El Illmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reyno me comunica con fecha 18 del actual la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 14 del actual se dice á este de la Gobernacion lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 14 del mes último, en la que traslada la que le habia dirigido el Gefe político de Guadalajara, manifestandole la alarma que ha producido en los pueblos de aquella provincia la causa que se instruye por el Juzgado privativo de la Administracion Militar en dicha provincia, contra varios Alcaldes, individuos de Ayuntamiento y particulares de los pueblos de la misma, que en los años desde el de 1836 al de 1840, ambos inclusive, fueron Concejales ó Fieles Almotacenes por fraude que se dice cometidos, en los recibos de suministros hechos á las tropas del Ejército en los expresados años. S. M. se ha enterado, y oido lo que sobre el particular ha informado el Intendente general militar; se ha servido resolver conforme á lo acordado en Consejo de Señores Ministros en sesion de 13 del actual, que se suspendan los procedimientos sobreyéndose en lo actuado.—Lo que traslado de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de todos los habitantes de esta provincia para su tranquilidad, asegurandoles que el Gobierno de S. M. y sus autoridades delegadas de las provincias se desvelan por conseguir el mayor bien estar de los Españoles, removiendo cuantos obstáculos se presenten para conseguir tan importante objeto. Los señores Alcaldes, Tenientes é individuos de los Ayuntamientos actuales que, en virtud de la causa que se ha mandado sobreyecer fueron suspensos de sus cargos por mi autoridad, interin se ventilaba la responsabilidad que podia afectarles en la precitada causa, rogarán á desempeñar sus respectivos destinos, desde el recibo de esta orden; dándome parte de haberlo así verificado. Guadalajara 21 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Número 269.

### Segunda Direccion.—Quintas.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de

de la Gobernacion del Reino, con fecha 12 del actual  
mañe de Real orden lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe politico de Orense lo que sigue.—He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) de la consulta promovida por ese Consejo provincial acerca de si son faltales los terminos que conceden las Reales ordenes de 19 de Junio de 1840 y de 10 de Abril de 1846 à los que pretenden eximirse del servicio militar, con arreglo al parrafo 14 del articulo 63 de la Ordenanza de reemplazos, para justificar que tienen uno ó mas hermanos sirviendo en el Ejército, y si deben por consiguiente admitirse los documentos que con este objeto se presentan despues de espirados dichos terminos. Enterada S. M., y conformándose con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real à quienes estimó conveniente oír sobre este asunto, se ha servido resolver, que ciñéndose el Consejo provincial à lo que previenen las citadas Reales ordenes, no declare excepciones por punto general cuando los documentos justificativos se presenten fuera del termino establecido en las mismas; y que si ocurriese algun caso en que por circunstancias particulares juzgue aquel Cuerpo que sea equitativo ampliar los indicados plazos, cuide V. S. de consultar à este Ministerio, remitiendo el expediente con el informe del Consejo provincial, à fin de que se proponga una resolucion favorable al interesado, si se justifica que fue independiente de su voluntad el haber trascurrido, sin presentar los documentos, el termino que correspondia.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para su inteligencia y para que el Consejo provincial lo tenga presente en sus determinaciones.»

Y se inserta en este Boletin oficial para su publicacion.—Guadalajara 19 de Mayo de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Núm. 270.

#### Administracion de Contribuciones Indirectas de la provincia de Guadalajara.

Con el mayor sentimiento ve esta Administracion de Indirectas que un corto número de ayuntamientos han desatendido el llamamiento que por ella se anunció en los Boletines oficiales números 28 y 37 de Marzo, 45 de Abril y 54 de 5 del actual para celebrar los nuevos contratos para el aumento en los ramos de Consumos segun previene el Real Decreto de 25 de febrero: toda la Provincia en general, modelo de obediencia, lo ha verificado; por último, la Administracion llama por 5.ª vez à estos ayuntamientos para evitarles el rigor de la ley que inevitablemente hará pese sobre ellos, dándose à conocer al mismo tiempo por su inobediencia à las ordenes superiores, y para que así puedan estos pocos pueblos que faltan acudir à su encabezamiento, podrán hacerlo hasta el dia 30 de Mayo donde espira el termino fatal que señala la prevencion 17 de la circular de la Direccion general de 28 de febrero. Guadalajara 20 Mayo de 1848.—Vicente Muñoz Maldonado.

Número 271.

#### EL INTENDENTE MILITAR

del Distrito de la capitania general de Estremadura.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de Utensilios para las tropas de este Distrito por termino de cuatro años à contar desde 1.º de Enero próximo hasta fin de Diciembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de ma-

nifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo à las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio à una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 10 de Junio inmediato à las doce en punto de su mañana, en que concluye el termino para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del expresado servicio en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que à juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, à que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo à todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—Badajoz 3 de Mayo de 1848.—Joaquin Rendon.—Cayetano Camate.—Secretario.

Número. 272.

#### Beneficencia pública de Madrid.

Inclusa y Colegio de la Paz.

La Autoridad encargada de este Establecimiento: ha resuelto que los partes mensuales que han de dar los Señores Alcaldes y Curas párrocos de los pueblos, à la Secretaria de Beneficencia, los remitan por medio de los recaudadores, cuando estos vengán al cobro. Madrid 8 de Mayo de 1848.—El Secretario de la Junta municipal de Beneficencia.—J. José de Arastegui.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ESTABLECIMIENTO DE AGUAS Y BAÑOS

MINERO-MEDICINALES

de Carlos III, en la villa de Trillo.

Noticia de los efectos que ha producido el remedio mineral en la temporada del año de 1847.

POR D. M. JOSE GONZALEZ Y CRESPO.—Médico-director.

(Vease el número 60.)

XIX.

ACEDIAS Y SODAS.

No he observado que los enfermos, que padecen

4  
habitualmente acedias y sodas, que son los que se presentan en Trillo con estas dolencias, se curan en la primera temporada; solo si reponen su constitucion con el uso del remedio mineral, consiguen arreglar en algun tanto sus malas digestiones y adquirir mejor apetito, pero no hacer desaparecer del todo, ni las acedias, ni las pirosis: muchos se curan despues, pero es cuando han pasado dos, tres ó cuatro meses, siendo indispensable para ello, no usar, sin necesidad urgente, ningun otro remedio, observar un buen regimen de vida, no alimentarse de sustancias indigestas, grasientas, ni preparadas con condimentos estimulantes y acres, y procurar evitar las causas que producen el mal, siendo las primeras y mas principales el desarreglo en la comida y bebida, el abuso del vino, aguardiente y licores espirituosos, de los placeres del amor, de los trabajos intelectuales y de la influencia de las pasiones de animo deprimentes y duraderas, las que dirigiendo primitivamente su accion sobre el centro del sistema nervioso ganglionario minan con lentitud los órganos digestivos y llegan á alterar las funciones que desempeñan, por esto casi siempre las acedias y las rescorderas son de larga duracion y muy dificiles de curar.

Siete enfermos han sido únicamente los que han tomado las aguas al interior por veinte ó mas dias, y un corto número de baños: tres de aquellos con acedias, cuatro con sodas, todos tenían la máquina bastante enflaquecida, abatidas las fuerzas y el semblante macilento, decaido y triste, hacian malas digestiones, carecian de apetito, y por intervalos muy frecuentes, casi siempre despues de comer, eran acometidos por sus respectivos achaques. Estos pacientes al marchar del establecimiento habian ganado mucho, tenían apetito, y digerian mejor; pero sus principales padecimientos no habian disminuido.

## XX.

### OBSTRUCCIONES DE HIGADO Y BAZO.

Al tratar de la accion terapéutica de las aguas minerales de Trillo en los endurecimientos del higado y del bazo, en mi memoria correspondiente á la temporada de 1832, en uno de sus párrafos, me espresé del modo siguiente. — «Las obstrucciones de estas vísceras, no siendo muy envegecidas, disminuyen y aun llegan á desaparecer con la administracion interna y externa de las aguas medicinales, con tal que no haya un exceso de vitalidad en los órganos afectos, en cuyo caso se exacerba el mal.» Ahora solo añadiré á este periodo, que despues de una continuada experiencia de quince años se puede considerar como un axioma médico práctico, que muchos de los enfermos que padecen obstrucciones hepáticas, y esplénicas, por envejecidas que sean, consiguen curarse del todo, únicamente no logran tan feliz resultado cuando en estas vísceras se forman supuraciones, en cuyo caso los pacientes contraen la consuncion y la fiebre lenta, y acaban por perder su desgraciada existencia.

Los efectos mas pronto y mas marcados que producen las aguas de Trillo en estas afecciones, es promover con energia y en ocasiones de un modo considerable, las evacuaciones de orina y vientre; pero sin debilitar lo mas mínimo la máquina, presentando

con frecuencia los materiales excretados el color negro y el olor fétido insufrible, semejantes en un todo al de la melena.

Los enfermos á beneficio de estas escresciones principian á aliviarse de un modo sorprendente, y despues reforzado el plan de curacion con los baños generales y los parciales á chorro sobre el higado ó bazo, sino logran durante la estancia en el establecimiento la curacion completa, y aquellas vísceras continuan aun endurecidas, marchan en un estado muy consolador y muchos de ellos, en las temporadas siguientes, vuelven libres de un mal tan pertinaz.

En los enfermos que han venido á Trillo en el año anterior eran recientes las obstrucciones del higado ó del bazo; la que mas contaba siete meses de duracion: no se curaron durante la permanencia en el pueblo, pero al dejar este, los pacientes estaban muy repuestos, habian desaparecido el mal aspecto de su semblante, y la tinta bilioso-cenicienta, que le cubria, tenían buen apetito y su situacion era mucho mejor.

## XXI.

### NEFRALGIAS, DISURIAS Y ESTRAGURRIAS.

Dos enfermos con nefralgias, tres con disurias y uno con estangurria, son los que se han presentado en Trillo por padecer estas afecciones de los órganos secretorios y escretorios de la orina, las que no se habian podido hacer terminar á pesar de la administracion de multiplicadas medicinas.

Las nefralgias eran calculosas y las personas sufrían paroxismos poco frecuentes pero violentos, que terminaban por arrojar las orinas con bastantes arenas mas ó menos gruesas.

(Se Continuará.)

## Anuncios.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sacedon por renuncia que ha hecho de ella D. Miguel Lopez: su dotacion consiste en dos mil quinientos reales que tiene consignados en el presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de dicho ayuntamiento hasta el dia veinte de Junio próximo señalado para la provision de la enuncida Secretaría.

Con superior permiso se subastan nuevamente las leñas que produzca la corta de seis trozos del Monte marojal de la Villa de Atienza tasadas en reales vellon 10,400 á 68 maravedises carga; y las que así mismo resulten de la limpia del tallar de dicho Monte tasadas en reales vellon 5,250 á 51 maravedises carga.

El remate tendrá efecto en la sala consistorial el dia 11 de Junio venidero de 9 de la mañana en adelante bajo el pliego de condiciones que se tendrá desde hoy de manifiesto.

Guadalajara Imprenta de Ruiz y Hermano.